

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA:	VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTES:	JESÚS HERNANDO ANGARITA BECERRA
DEMANDADO:	ELIANA MARIA QUINTERO MARÍN Y OTROS
RADICACIÓN	760013103003 2018 00075-00

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. En escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora de manera virtual¹ solicita se de aplicación a lo dispuesto en el art. 121 del C.G.P., al considerar que transcurrió el tiempo para proferir sentencia.

Revisado el expediente, se evidencia que por auto de fecha 14 de diciembre de 2020, en cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Cali, se tuvo como litisconsorte necesario de la parte pasiva a los señores MARÍA ROSALBA SÁNCHEZ DE ANGARITA, MAURICIO ANGARITA SÁNCHE, JESÚS HERNANDO ANGARITA SÁNCHEZ y a las PEROSNAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que hayan sido accionistas de la Sociedad REPRESENTACIONES RISK S.A.

Ahora, si bien mediante providencia de fecha 13 de mayo de 2021 se tuvo por notificados a los señores MAURICIO y JESUS HERNANDO ANGARITA y por auto del 27 de mayo se tuvo por notificada a la señora MARÍA ROSALBA SANCHEZ DE ANGARITA, y aunque la parte interesada no lo ha pedido, lo cierto es que falta por designar y notificar al curador ad-litem de las personas inciertas e indeterminadas que hayan sido accionistas de la sociedad atrás referida. Por tanto, aun no se cumple el término del año contenido el art. 121 del C.G.P. para proferir sentencia, hasta tanto no quede debidamente notificado del auto admisorio de la demanda el curador ad-litem. Por lo anterior no hay lugar a dar aplicación a lo preceptuado en el art. 121 del C.G.P.

2.- Teniendo en cuenta que se surtió en debida forma el emplazamiento ordenado en auto del 14 de diciembre de 2020 y como quiera que se encuentra debidamente publicado en el registro nacional de personas emplazadas (TYBA – Justicia XXI web)², se procederá a designar curadora ad litem a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que hayan sido accionistas de la Sociedad REPRESENTACIONES RISK S.A. a la abogada MARÍA ISABEL PELAYO domiciliado en la carrera 8 No.9-68 Of. 301 de Cali, Cel.3045510455 y 3155665930. Comuníquese su designación al correo electrónico mipelayo1@hotmail.com

Por lo anterior, el Juzgado,

¹ Archivo No.17 del expediente virtual

² Constancias de emplazamiento archivos 15 del expediente virtual.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la aplicación de lo preceptuado en el art. 121 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR como curadora ad litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que hayan sido accionistas de la Sociedad REPRESENTACIONES RISK S.A. a la abogada MARÍA ISABEL PELAYO domiciliado en la carrera 8 No.9-68 Of. 301 de Cali, Cel.3045510455 y 3155665930. Comuníquese su designación al correo electrónico mipelayo1@hotmail.com

TERCERO: FIJAR la suma de \$200.000 por concepto de gastos de Curaduría.
05

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³
RAD: 760013103003-2018-00075-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5056827bbfbf5dd2d7019dad2cf4f64195d2c33a082ef1e8bfe246ab0fc6984**
Documento generado en 09/08/2022 04:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>